



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el No. **2020-014**, en el cual se admitió la demanda, se notificó a la entidad demandada y ésta procedió a darle contestación a la misma conforme obra a folios 76-95; igualmente obre escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde procede a reformar la demanda folios 96-106. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre del año Dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la fecha de radicación del escrito de contestación de la demanda por parte de PORVENIR SA y encuentra que éste fue presentado dentro del término otorgado para ello. Ahora bien, adentrándonos en el estudio de la misma, se observa que cumple los requisitos establecidos en el **Artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social**.

De otro lado, observa el Juzgado a folio **96-106** del proceso, que el procurador judicial de la parte actora presenta memorial con el cual procede a reformar la demanda dentro del plazo estipulado en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social**, razón por la cual se admitirá dicha reforma y se ordenará correr traslado a las entidades demandadas. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al (a) Doctor (a) **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, mayor de edad, identificado (a) con Tarjeta Profesional No. **132.025 del C. S. de la J.**, para que actúe como apoderado (a) judicial de **PORVENIR SA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES PORVENIR SA**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda realizada por el mandatario judicial de la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma a la parte demandada, por el término de **CINCO (05) DÍAS** tal y como lo dispone el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, inciso final**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUZ MARINA CEDEÑO RODRIGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1541

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUZ MARINA CEDEÑO RODRIGUEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, con radicación No. 2018-244 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GERARDO GILBERTO MARCILLO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GERARDO GILBERTO MARCILLO**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2018-347 procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS ALFONSO GALINDO LAMPREA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ALFONSO GALINDO LAMPREA**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2018-104, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

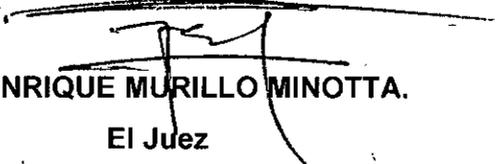
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JAIME LEE ISAZA contra la sociedad **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS** bajo el radicado **2020-046**, informando que a folio 147 se encuentra diligencia de notificación personal a través de correo certificado con la constancia de recibido de la demandada, al no comparecer a notificarse solicita emplazamiento folios 144-147. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No 1547

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se intentó la notificación de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS** tanto por citatorio como por aviso pero no ha comparecido a notificarse, al desconocerse dirección distinta de la aportada, conforme a la información del demandante, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anterior, se dispondrá emplazar a **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS** con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso; dicho edicto deberá ser publicado por una sola vez en el diario el País, Diario Occidente o La República, en los términos que prevé el artículo antes mencionado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS**, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el 108 del C.G.P. y copia del mismo se le hace entrega a la parte interesada para que haga las publicaciones por una sola vez, en el diario El País, Diario Occidente o La República, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ